

**PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL PENAL**

FECHA	SEDE	PARTICIPANTES	TEMA	PREGUNTA	CONCLUSIÓN PLENARIA
16 y 17 de octubre	Lima	Jueces Superiores de los 29 Distritos Judiciales	La acreditación del delito fuente en el procesamiento penal por delito de lavado de activos.	¿Cuál es la exigencia de acreditación del delito fuente en el procesamiento penal por delito de lavado de activos?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: no se exige necesariamente que el delito fuente haya sido objeto de denuncia, investigación o sentencia. Pero resulta imprescindible acreditar (pudiendo para ello utilizarse prueba indiciaria), la previa materialización de uno o más delitos en concreto.
			Desvinculación de la acusación fiscal en los procesos penales sumarios.	¿Es posible la aplicación extensiva de los criterios de desvinculación de la acusación fiscal previstos en el artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, incorporado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 959 en la tramitación de los procesos sumarios?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: sí es posible la aplicación de los criterios contemplados en el artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, incorporado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 959, en la tramitación de los procesos sumarios.
			Inasistencia de la parte recurrente a la audiencia de apelación de auto.	¿Es causal de inadmisibilidad del medio impugnatorio la inasistencia de la parte recurrente a la audiencia de apelación de auto, en aplicación de lo previsto en el Código Procesal Penal, para el trámite de apelación de sentencias?	El Pleno adoptó por MAYORÍA lo siguiente: se aplica el artículo 423°, inciso 3) del Código Procesal Penal para todos los casos de audiencia en segunda instancia, pues rige como criterio de interpretación sistemática, la aplicación de los Principios Generales del Título Preliminar del Código, en el sentido de cautelar la vigencia del contradictorio y la oralidad de la audiencia.